

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2017-00184


Atendiendo la solicitud que antecede, se dispone:

1. Como quiera que la liquidación de crédito, a la cual se le corrió el respectivo traslado desde el 15 de febrero de 2021 al 17 de febrero de 2021, se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.
2. Téngase en cuenta que el término de traslado del avalúo presentado por la parte actora, concedido a través de la providencia de 26 de marzo de 2021, venció en silencio, por ende, el mismo se tendrá en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.
3. En firme, retorne el proceso al despacho, para continuar con el trámite como procesalmente corresponde, esto es, señalando fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 09/08/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed689139bbf6b590bcf60fc399af7d399fea36df1c620e9356627b6168910448

Documento generado en 06/08/2021 04:59:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00105

Reconózcase personería al togado Elkin Romero Bermúdez, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder de sustitución a él conferido.


Por otro lado, con fundamento en el art 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto calendado 13 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que el número del pagaré descrito en el numeral 1, corresponde a **458169025**, y no 458416802, como allí se indicó.

La anterior decisión, notifíquese conjuntamente con el auto de 13 de mayo 2021 y el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 9/08/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

309976d7e9abd4b626c282597f4c6fa828a0db1439b140a61f455cd0697ad740

Documento generado en 06/08/2021 04:59:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil (2021)

Ref. Verbal Impugnación de Actos de Asamblea Rad: 2021-00079


Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Allegue poder en que se faculta para iniciar la presente acción.
2. Adjunte en debida forma las documentales que pretende hacer valer como prueba, como quiera que los remitidos a través de vínculo, suelen confundirse con la demanda instaurada contra la misma parte pero distinto demandante, radicada en este mismo estrado judicial.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 09/08/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villetea

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb902b0da1703391b86bc4bec78f84f2bd89a3ad9f6ed28e3800c97b6ec234f7

Documento generado en 06/08/2021 04:59:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00085

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Indique en los hechos de la demanda la cabida y linderos del predio de mayor extensión que quedara después de la segregación del lote pedido en pertenencia.
2. Deberá señalar al Despacho si conoce herederos, conyugue o albacea con tenencia de bienes del causante demandado Jerónimo Serrato, conforme lo señala el artículo 68 del Código General del Proceso, de ser así, informar la dirección de notificación de los mismos, y acreditar su calidad.
3. Allegue poder en el que se faculte a iniciar la acción en contra de los herederos determinados e indeterminados, y demás personas que se crean con derecho del causante Jerónimo Serrato.
4. Deberá incoar la demanda además en contra de los herederos determinados del causante demandado Jerónimo Serrato.
5. Indique el correo electrónico de los llamados a testificar, si tiene conocimiento de ello.
6. Adecúe los hechos, señalando para el efecto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se inició la posesión del bien objeto de usucapión.
7. Señale de forma discriminada los actos de señor y dueño ejercidos por la accionante.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 09/08/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a3f8303bdcb3948f1215b4b2cb234f5173c2e2336d162e1c459a73d6814a42f

Documento generado en 06/08/2021 04:59:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00086

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Allegue nueva reproducción de la Escritura Pública, por medio de la cual se advierta la anotación de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo.
2. Indique bajo la gravedad de juramento que los títulos base de ejecución se encuentran en poder el ejecutante.
3. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
4. Corolario de lo anterior, y en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 09/08/2021 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. _____

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villete**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e28632fa6b55c9e99474c2f825f84d73e34d822e02336b290e4cbcf5af
82782**

Documento generado en 06/08/2021 04:59:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Acción Popular Rad: 2021-00088

1. Conforme al artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos: Indique en debida forma los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición.
2. Alléguese las pruebas que pretende hacer valer y que fundamentan su petición.
3. Señale en forma clara y precisa las direcciones físicas para la notificación del extremo pasivo.
4. Informe el correo electrónico de la parte accionada.
5. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
6. Corolario de lo anterior, y en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje.
7. Indique de manera clara el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado, conforme lo exige el literal a) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.
8. Aporte la prueba de la vulneración del derecho invocado, como se señaló en el libelo introductorio.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 09/08/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d295ae68aec3a9fcc77fb686417b4012e902824e11cdf959e132db0c3bb5132

Documento generado en 06/08/2021 04:59:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>